

Este Ministerio ha resuelto hacer publica la división en tercios de la lista de Profesores especiales de Música de Escuelas del Magisterio, aprobada por Orden de 22 de abril último, agregándose uno más al tercio primero, por exceder en uno la mayor cifra divisible por tres, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo, regla c), de la mencionada Orden de 15 de diciembre de 1952 en la forma siguiente:

Tercio primero.—Comienza en el número 1, doña María Cristina Sánchez Varo, y termina en el número 15, doña María del Carmen Portela Paz.

Tercio segundo.—Empieza en el número 16, don Angel Garcia Arévalo, y termina en el número 29, doña María del Carmen Cabezudo Rico.

Tercio tercero.—Empieza en el número 30, don Jose Ferralba Jiménez, y termina en el número 43, doña Matilde Domínguez Rey.

A los efectos de lo dispuesto en la referida Orden de 15 de diciembre de 1952, los Profesores podrán comprobar la citada división en el «Boletín Oficial del Estado» del 27 de mayo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se autoriza el funcionamiento del Colegio, femenino, «Academia Peñalver», de Madrid, para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1964-66.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio, femenino, «Academia Peñalver», establecido en la calle Arenal, 26, de Madrid, solicitando autorización como Centro especializado de Preuniversitario durante el bienio 1964-66.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media, en 26 de mayo próximo pasado y 11 de junio actual, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado de Preuniversitario para el bienio 1964-66, al Colegio, femenino, «Academia Peñalver», de Madrid.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 19 de junio de 1964 por la que se autoriza el funcionamiento del Colegio, femenino, «Oller», de Valencia, para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1964-66.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio, femenino, «Oller», establecido en la calle de Carlos Cervera, 9, de Valencia, solicitando autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1964-66.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 1 y 10 de junio actual, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado de Preuniversitario para el bienio 1964-66, al Colegio, femenino, «Oller», de Valencia.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 19 de junio de 1964 por la que se autoriza el funcionamiento del Colegio, masculino, «Academia Peñalver» de Madrid, para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1964-66.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director del Colegio, masculino, «Academia Peñalver», establecido en la calle Arenal, 26, de Madrid, solicitando autorización como Centro especializado de Preuniversitario para el bienio 1964-66.

Teniendo en cuenta que, según informa la Inspección de Enseñanza Media en 26 de mayo próximo pasado y 11 de junio actual, el Centro reúne las condiciones debidas para el buen funcionamiento, y que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1964-66, al Colegio, masculino, «Academia Peñalver», de Madrid.

Segundo.—Asumirá la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro, el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de julio de 1964 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo establecido en la convocatoria de la subasta de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Castellón de la Plana y no habiéndose producido reclamación alguna.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional de fecha 30 de junio del año en curso de las obras de construcción de la Escuela de Maestría Industrial de Castellón de la Plana, a favor de la Empresa «Constructora Asturiana, S. A.», en la cantidad de 23.093.316,75 pesetas (veintitrés millones noventa y tres mil trescientas dieciséis pesetas con setenta y cinco céntimos), importe de la ejecución material y beneficio industrial del proyecto en cuestión, redactado por el Arquitecto don Luis M. Feduchi.

El total importe del proyecto, que asciende a 23.738.562,39 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, se abonará con cargo a los créditos asignados a la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades expresadas por las personas o entidades que se citan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la Organización pedagógica que por Orden esta fecha se determina de los Colegios de enseñanza primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Baleares.

Palma de Mallorca: Colegio «Luis Vives», establecido en la calle San Juan de la Salle, s/n, por don Salvador Salas Garau.

Provincia de Barcelona.

Granollers: Colegio «Jardín Infancia», establecido en García Morato, s/n., por doña Margarita Banús Llouch y doña Matilde Llobet Arnán.

Hospitalet de Llobregat: «Escuelas Pompeya», establecidas en la calle Progreso, 75, bajo y primero, por don Bautista Calduch Muñoz.

Provincia de La Coruña.

Osedo (Ayuntamiento de Sada): Escuelas «Virgen del Carmen», establecido en la calle Osedo, 14, por doña María Bouza Guerrero.

Santiago de Compostela: Colegio «La Salle», establecido en la calle San Roque, 6, a cargo de H.H. de las Escuelas Cristianas.

Provincia de Logroño.

Leiva: Colegio «Antonio Leiva», establecido en el edificio propiedad Fundación benéfico-docente «Juan de Dios de Oña», por la Parroquia de Leiva.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26) en el término de 30 días a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» las representaciones legales de los citados establecimientos de enseñanza abonarán la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de la Orden de apertura; bien entendido que si no se hace así en el plazo fijado, dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se modifica el Reglamento de los Centros de Colaboración Pedagógica en su artículo 33 en el sentido de que dichos Centros satisfarán los gastos que origine su funcionamiento con las cantidades que les asigne esta Dirección General.

Ilmos Sres.: Por Resolución de 21 de febrero de 1964 fué aprobado el Reglamento de los Centros de Colaboración Pedagógica. Habiéndose padecido error en la redacción de su artículo 33,

Esta Dirección General ha dispuesto quede redactado de la siguiente forma:

«Artículo 33. Los Centros de Colaboración Pedagógica satisfarán los gastos que origine su funcionamiento con las cantidades que les asigne la Dirección General de Enseñanza Primaria.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1964.—El Director general, J. Tena.

Ilmos. Sres. Inspector general e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos de Condeminas, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hijos de Condeminas, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la empresa «Hijos de Condeminas, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, referente a la multa impuesta a dicha Sociedad por transgresión de normas del trabajo de Arrumbadores de Málaga, revocando y dejando sin efecto la expresada Orden, por no ser ajustada a Derecho; y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Manuel Docavo; José F. Hernando; Juan Becerril; Pedro F. Valladares (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ferrocarril de Carreño, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ferrocarril de Carreño, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso por el que la empresa «Ferrocarril de Carreño, S. A.», produce demanda contra la Orden del Ministerio de Trabajo de seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos, que aprobó el Reglamento y la inscripción de la Cooperativa de Transportes Nuestra Señora de Begonia en el Registro Oficial, con encuadramiento en la «Unión Nacional de Cooperativas de Consumo», y, en su virtud, debemos confirmar como confirmamos dicha Orden; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Juan Becerril; Pedro Fernández; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D. Jesús Posada Cacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la representación de la Sociedad «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», debemos declarar como declaramos ajustado a Derecho y, por ende, confirmamos la Resolución dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo de doce de abril de mil novecientos sesenta y dos, y por la que se impuso a la recurrente la multa de mil pesetas y se decretó la pérdida del veinte por ciento del importe de la sanción por las infracciones legales que constan en el acta levantada por la Inspección de Trabajo de Almería el veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Juan Becerril; Pedro Fernández; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1964.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.